CONTRATO DE INTERADMINISTRATIVO 150 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN Y LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU

No. CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	150_2026
ENTIDAD TERRITORIAL **NIT** **REPRESENTANTE LEGAL** **IDENTIFICACION** **DIRECCION**	MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN 891.180.056-6 HEBER NEL MUÑOZ YASNO 12.273.971 Calle 3, carrera 12 esquina
CONVINIENTE: **NIT:** **REPRESENTANTE LEGAL** **IDENTIFICACION** **DIRECCION**	**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU** NIT: 813.013.679-9 RL: BERNARDINO MENZA PETE C.C.:76.006.782 expedida en Pez (Belalcázar) Dirección: Calle 9 No. 8-40 Celular: 3212300156 Email: contabilidadcrihu@gmail.com
OBJETO:	"CONTRATAR LA EJECUCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS-PIC INTERCULTURAL 2026 DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ACCION EN SALUD (PAS) DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN HUILA AÑO 2026"
VALOR:	VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente contrato tiene por objeto: "CONTRATAR LA EJECUCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS-PIC INTERCULTURAL 2026 DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ACCION EN SALUD (PAS) DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN HUILA AÑO 2026"

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)

EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante dos pagos parciales, previa a la presentación del informe técnico de las actividades efectivamente ejecutadas y servicios prestados a entera satisfacción, durante el periodo que se cobra, previa presentación del informe y certificación de cumplimiento de la supervisión, aunado a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro con visto bueno del Supervisor del Contrato.

En caso de que la asociación de autoridades tradicionales del consejo regional indígena del Huila CRIHU, no ejecute el 100% de las actividades programadas en el mes, estas se pagaran en forma proporcional las actividades ejecutadas: La evaluación y Revisión del Informe, consiste en analizar el cumplimiento de los objetivos y metas contractuales contratadas acorde a los procesos de monitoreo y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo del supervisor dispuesto por el contratante y/o Municipio.

PARAGRAFO PRIMERO: La asociación de autoridades tradicionales del consejo regional indígena del Huia CRIHU, deberá presentar al Municipio los siguientes documentos: 1). Cuenta de Cobro. 2) Informes de las actividades realizadas con sus soportes correspondientes 3) certificado de cumplimiento del contrato por el supervisor designado. 4). Acreditación de pagos de seguridad Social del personal contratados con recursos del plan de Intervenciones Colectivas. 5) Certificación Bancario-Actualizada, 6) el pago se realizará previa auditoria.
PARAGRAFO SEGUNDO: las actividades realizadas y no cumplidas sin causa justa, serán glosadas atendiendo al principio de calidad en la ejecución del Plan de intervenciones Colectivas.

CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL CRIHU

EL CRIHU hace las siguientes declaraciones:

a. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
b. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
c. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato interadministrativo.
d. EL CRIHU al momento de la celebración del presente contrato interadministrativo no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
e. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
f. El valor del contrato interadministrativo incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo.
g. EL CRIHU manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato interadministrativo, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
h. EL CRIHU se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA QUINTA. Obligaciones de las Partes:

OBLIGACIONES GENERALES

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprenden de la Constitución Política de 1991, el Estatuto General de Contratación Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato, el contratista contrae entre otras, las siguientes:

1. El contratista se compromete a prestar sus servicios generando un ambiente adecuado dentro del clima organizacional de la dependencia, manteniendo relaciones de cordialidad con quienes se relaciona y desempeña sus funciones, brindado una adecuada atención al usuario y entregando el máximo de sus capacidades para el cumplimiento de las metas definidas a la dependencia.
2. Realizar los pagos correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales a que haya lugar en virtud del contrato.
3. El contratista se obliga a actualizar su hoja de vida en el SIGEP durante el primer mes de ejecución del contrato.
4. El contratista se obliga a diligenciar la declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés de la Función Pública conforme la Ley 2013 de 2019, ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019) durante el primer mes de ejecución del contrato.
5. Para efectos del informe final, en cumplimiento del artículo 2.8.2.2.4. del Decreto 1080 de 2015, deberá entregar mediante el diligenciamiento del formato único de inventario documental aprobado por la entidad, y dando aplicación a la Tabla de retención documental, los archivos que se encuentren en poder del contratista.
6. Hacer entrega al supervisor del contrato de informes mensuales sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes.
7. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual.
8. Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los materiales, documentos, bienes y demás elementos del municipio utilizados o entregados para la ejecución de las actividades contractuales. En caso de requerir para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales una computadora personal, tener a su disposición el mismo.
9. Cumplir estrictamente, con el sistema integrado de gestión compuesto por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, la Gestión de Calidad y el Plan Institucional de Gestión, comprometiéndose a mantenerse informado, a participar activamente en las actividades que se adelanten y a conocer de forma integral las normas pertinentes para su cumplimiento, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la entidad.
10. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020, y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente.
11. El Contratista no podrá hacer uso de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de la Alcaldía Municipal de San Agustín.
12. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.
13. Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
14. El contratista deberá cumplir con lo establecido en la Ley 594 de 2000 y demás normatividad vigente de gestión documental en la referente a los documentos que ellos produzcan en la ejecución y cumplimiento del objeto contractual.

15. El contratista deberá cumplir con la entrega de la información formato digital producida en la ejecución y cumplimiento del objeto contractual (Backup)
16. Las demás que asigne el Supervisor del contrato por parte de la Alcaldía de San Agustín – Huila y se deriven de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

PLAN DE ACCION 2026

COMPONENTE	**SABIDURIA ANCESTRAL**						
Línea de acción	Orientación y planeación de los componentes del SISPI a nivel territorial desde la sabiduría ancestral.						
Actividad	**Descripción**	**Programación de actividades**				**Sendero de vida**	**Costo total**
		I TRIM	**II TRIM**	**III TRIM**	**IV TRIM**		
Regulación, protección y uso de los lugares sagrado, así como de los recursos naturales para el ejercicio de la sabiduría ancestral.	Recorrido, visita y blindaje territorial a lugares sagrados, de importancia cultural o de uso socioambiental ubicados al interior del territorio.	1			1	(**Yanakunas,Inga, Nasa, pijao)**	2.000.000
	Mingas comunitarias para el cuidado, y transformación de plantas medicinales de acuerdo a las enfermedades propias.				1	**Yanakunas,Inga, Nasa, pijao)**	3.000.000

	Trueque e intercambio de saberes y plantas medicinales y sus transformaciones que cada territorio cuente.			1		**Yanakunas,Inga, Nasa, pijao)**	2.000.000
COMPONENTE	**POLÍTICO ORGANIZATIVO**						
Línea de acción	Fortalecimiento de la gobernabilidad en salud de los territorios indígenas.						
Actividad	**Descripción**	**I TRIM**	**II TRIM**	**III TRIM**	**IV TRIM**	**Sendero de vida**	**Costo total**
Asamblea de los Tejidos locales, zonales y comunidad en general en el fortalecimiento del Modelo Intercultural de Cuidado de la Salud y el Buen Vivir en marco de las ceremonias propias.	Minga de los Tejidos locales, y comunidad en general para el fortalecimiento del Modelo Intercultural de Cuidado de la Salud y el Buen Vivir en marco de las ceremonias propias.		1			**Yanakuna, Inga, Nasa, pijao)**	2.000.000
COMPONENTE	**FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, GENERACIÓN Y USO DEL CONOCIMIENTO EN SALUD**						
Línea de acción	Fortalecimiento de la medicina tradicional a través de mecanismos de formación y capacitación propia.						
Actividad	**Descripción**	**I TRIM**	**II TRIM**	**III TRIM**	**IV TRIM**	**Sendero de vida**	**Costo total**

Mingas de pensamiento para fortalecer los dones espirituales de los jóvenes y comunidad en general en las comunidades.	Mingas de pensamiento para fortalecer los dones espirituales de los jóvenes y comunidad en general en la comunidad,	2				**Yanakuna, Inga, Nasa, pijao)**	2.000.000
COMPONENTE	**CUIDADO PROPIO E INTERCULTURAL**						
Línea de acción	Fortalecimiento de las acciones propias para el cuidado de la salud.						
Actividad	**Descripción**	**I TRIM**	**II TRIM**	**III TRIM**	**IV TRIM**	**Sendero de vida**	**Costo total**
Desarrollo de Ceremonias del Camino del Sol o Ceremonias Mayores.	Desarrollo de Ceremonias del Camino del Sol o Ceremonias Mayores.		1			**Yanakuna, Inga, Nasa, pijao)**	3.000.000
Desarrollo de Ceremonias del Camino de la Luna o Ceremonias Menores	Desarrollo de Ceremonias del Camino de la Luna o Ceremonias Menores			1		**Yanakuna, Inga, Nasa, pijao)**	3.000.000
Rituales de Mantenimiento del Buen Vivir a nivel del territorio, familia e individual indígena.	Rituales de Mantenimiento del Buen Vivir a nivel del territorio, familia e individual.				1	**Yanakuna, Inga, Nasa, pijao)**	3.000.000
Total							20.000.000

1. Que se destine la obligación específica y que se destinen los recursos provenientes del presente contrato interadministrativo

2. Que sea cumplido de acuerdo a la programación el anexo técnico al presente contrato administrativo denominado Plan de Acción en salud para las dimensiones y componentes contratados con la asociación de autoridades tradicionales del consejo regional indígena del Huila CRIHU.
3. Que sean entregados los informes ejecutivos y los soportes de actividades descritas en el anexo técnico denominado Plan de Acción en salud con la asociación de autoridades tradicionales del consejo regional indígena del Huila CRIHU
4. Establecer el perfil del talento humano que coordinará y ejecutará las intervenciones colectivas. La definición de los perfiles debe hacerse previendo el cumplimiento de condiciones de idoneidad técnica para alcanzar los objetivos de la intervención, que incluya profesionales, técnicos, tecnólogos o auxiliares de la salud o de otras áreas del conocimiento requeridos según el tipo de intervención.
5. Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen, cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación.
6. Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de las mismas.
7. Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC.
8. Suministrar la información requerida por el Municipio de San Agustín o por la Secretaría de Salud Departamental de manera oportuna y a través de los formatos, formularios y otros registros diseñados para ello o de acuerdo con las instrucciones que le sean dadas.
9. Presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera a la entidad territorial con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera.
10. Cumplir con las disposiciones, comunicaciones y reglamentos emanados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría de Salud Departamental y el Municipio de San Agustín,
11. Garantizar el adecuado funcionamiento de su propio Sistema de Garantía de Calidad en cumplimiento de las Normas Legales establecidas por la autoridad componente.
12. Permitir las acciones de auditoría de servicios conforme a lo establecido en la Ley.
13. Desarrollar acciones colectivas dirigidas a toda la población.
14. Motivar y orientar a las comunidades en el uso de los servicios individuales de prevención y detección temprana de las enfermedades.
15. Cumplir con los lineamientos establecidos en el Decreto 3039 de 2007, la Resolución 425 de 2008 y la Resolución 518 de 2015.
16. Focalizar las acciones hacia la población más vulnerable y con enfoque diferencial, registrando la población atendida en el Formato anexo y correspondiente a: “Listado de asistencia con enfoque diferencial”.
17. Entregar dentro de los cinco (5) primeros días del mes correspondiente a informe en medio magnético y físico.
18. Llevar los diferentes formatos y soportes de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud.
19. Suministrar la información que requiera la Entidad Territorial sobre la administración de los recursos del PIC.

20. Las demás actividades no incluidas en los PAS y que sean solicitadas por la Secretaria de Salud Departamental en el marco de las evaluaciones trimestrales realizadas durante la vigencia.
21. Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato y en general todas aquellas que el Municipio de San Agustín le manifestara.
22. Recibir las asistencias técnicas a las que tenga lugar y sean programadas por la Secretaría de Salud departamental o la Secretaría de Protección Social del municipio de San Agustín
23. El material educativo producido en modalidad de cartillas, folletos y producciones audiovisuales generados a consecuencia de las actividades plasmadas en el anexo técnico PAS, la asociación de autoridades tradicionales del consejo regional indígena del Huila CRIHU debe relacionar al ente territorial y/o Alcaldía de San Agustín en relación al presente convenio.
24. Se debe dar cumplimiento al 100% de las actividades del PAS, teniendo en cuenta la programación por trimestre de cada una de las actividades que corresponde a la dimensión gestión diferencial de las poblaciones vulnerables.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del Contrato.
2. Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor.
3. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el Contratista para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato.
4. Realizar el pago correspondiente en la oportunidad y condiciones estipuladas en el Contrato.
5. Colaborar con el Contratista en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA: Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, como lo establece el Art. 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, se determinó por el MUNICIPIO, no solicitar la garantía única, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato interadministrativo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal: No. 2026000449 RUBRO: 2.3- INVERSIÓN CCPET: 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES PRODUCTO: 1905019- SERVICIOS DE EDUCACION INFORMAL EN TEMAS DE SALUD PUBLICAS. FUENTE: 230300-SGP SALUD PUBLICA. FECHA: 19/06/2026

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de la Secretaria de PROTECCION SOCIAL, o quien designe por escrito el Alcalde Municipal, el Supervisor del contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 19093, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84,

86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado.

CLÁUSULA NOVENA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el MUNICIPIO podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al MUNICIPIO, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2. 3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA. El presente contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas: a) por el incumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes. b) por vencimiento del plazo pactado. c) en cualquier momento cuando las partes de común acuerdo así lo decidan.

CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: EL CRIHU no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA. INDEMNIDAD. -EL CRIHU se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato interadministrativo. LA EMPRESA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CRIHU mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CRIHU asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CRIHU y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, se deberá solucionar

preferiblemente acudiendo a los mecanismo de solución previstos en la Ley 80 de 1993, o a través de la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMACUARTA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa. el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS: El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el MUNICIPIO, o que adeudándole no han vencido los terminas para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente.

CLÁUSULA DECIMASEXTA. NOTIFICACIONES: Los avisos. solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN: al correo electrónico contratacion@sanagustin-huila.gov.co. **CRIHU** contabilidadcrihu@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMASÉPTIMA. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato, además será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a El Municipio en la ejecución del objeto del presente Contrato.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.